

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4457/2022

Nombre del sujeto obligado

**COSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

24 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***“No entrega la información completa...” (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4457/2022.

SUJETO OBLIGADO: **COSEJO
ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de
noviembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4457/2022,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COSEJO
ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 08 ocho de agosto del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de
folio **140241522000096.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de
agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo parcial.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente interpuso **recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia, con número interno RRDA0404922.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de agosto del año en
curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de
expediente **4457/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4047/2022**, el día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CODE/UT/152/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Recepción de informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CODE/UT/156/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió un informe en alcance en torno al asunto que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva

información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2022
Concluye término para interposición:	07/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/agosto/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos

VI. VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“En solicitud previa de información al pedirle informacion de los sindicatos que tiene el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la informacion completa de El sindicato de Servidores Públicos del Consejo Estatal para el Fomento DEportivo y el apoyo a al juventud (code Jalisco), del cual anexa solo algunos comprobantes de pago que le realizo y unos comprobantes de solicitud de pago, por lo que le solicito la siguiente informacion los comprobantes de pago que le ha efectuado de los años 2008 al 2022 mes por mes Los comprobantes Facturas así las solicitudes de pago que amparen cada pago En algunos solo existe firma de recibido del sindicato sin precisar l nombre de a quien se le entrego, por lo que le solicito en nombre y cargo dentro del sindicato que recibio dichas cantidades Por que motivo entrega a ese sindicato cantidades en efectivo que no amparan una factura En que parte de la normatividad justifica esa conducta de entregar cantidades en efectivo sin comprobante fiscal (factura) le solicito en digital dichos documentos.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando medularmente lo siguiente:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y controles que obran en poder de este Consejo sobre los pagos realizados a nombre del Sindicato de Servidores Públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, le informo que los únicos pagos realizados a nombre de dicho Sindicato se realizaron de 2019 a la fecha, por lo que adjunto remito copia de dicha información, aclarando que con anterioridad al año 2019 NO EXISTEN PAGOS A NOMBRE DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD, de acuerdo a su solicitud los pagos realizados a nombre del Sindicato se adjuntan a la presente respuesta, sin embargo en aras de atender y dar respuesta satisfactoria a su solicitud, se le informa que en los períodos anteriores al 2019 los recursos por diferentes conceptos de los solicitados fueron entregados al Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, el C. ALEJANDRO MACIEL ARELLANO hasta el mes de mayo del 2017, posterior a esa fecha le fueron entregadas al C. FERNANDO PALOMAR AGUILAR, por lo que se pone a su disposición la información de los recursos entregados al Sindicato de referencia, para lo cual puede ser consultada físicamente en las Instalaciones de este Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.

Por otra parte, con relación a que en algunos solo existe firma de recibido del sindicato sin precisar el nombre de a quien se le entregó, y por lo que solicita el nombre y cargo dentro del sindicato que recibió dichas cantidades, hago de su conocimiento que la información proporcionada es la que se encuentra dentro de los documentos que obran en los archivos en poder de este Consejo.

Asimismo, y con relación a su pregunta de ¿Por qué motivo entrega a ese sindicato cantidades en efectivo que no amparan una factura? Se le informa que solo se solicita factura de aquellos recursos que sean públicos, ya que forman parte del presupuesto y con cargo al erario, esto tiene su fundamento legal en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, de igual forma se le hace de su conocimiento que no se entrega ninguna cantidad en efectivo, todos los recursos son entregados mediante cheque nominativo o bien mediante transferencia bancaria, si bien los recibos contienen la leyenda recibo de dinero, es debido a que tanto el pago de cheques o bien los pagos mediante transferencia electrónica comprenden la entrega de dinero ya sea con cargo presupuestal o bien de disminución de pasivos.)

Para el caso de la información solicitada anterior al 2019, los documentos se encuentran de manera física, por lo que puedes ser consultado en la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, en las instalaciones del CODE-Jalisco, Av. Fray Antonio Alcalde 1360, Miraflores, 44270 Guadalajara, Jal. Tel. 33 30 30 91 15

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“No entrega la información completa, hay comprobantes en los que solo refiere pago pero no anexa el comprobante fiscal que ampare dicho pago, así como o entrega la información de todo los periodos ni la años anteriores ni la actual.” (Sic)

Por lo que en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:

Queja.- *“...hay comprobantes en los que solo refiere pago pero no anexa el comprobante fiscal que ampare dicho pago...”*

Manifestación.- En la respuesta se le informa que solo se solicita factura de aquellos recursos que sean públicos, ya que forman parte del presupuesto y con cargo al erario, esto tiene su fundamento legal en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Queja.- *“...o entrega la información de todos los periodos ni los años anteriores ni la actual...”*

Manifestación.- En la respuesta se establece que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y controles que obran en poder de este Consejo sobre los pagos realizados a nombre del Sindicato de Servidores Públicos del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, (Tal como lo solicitó) se informó que los únicos pagos realizados a nombre de dicho Sindicato se realizaron de 2019 a la fecha y se adjuntó copia de dicha información, aclarando que con anterioridad al año 2019 NO EXISTEN PAGOS A NOMBRE DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD.

Además el recurrente no exhibe prueba o en su caso elementos de convicción que permitan suponer que existe más información a nombre del multicitado SINDICATO, por lo que no fue necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, a través de un informe en alcance el Sujeto Obligado advierte:

EN ALCANCE SE INFORMA

PRIMERO.- Se pone a su disposición la documentación correspondiente al C. Alejandro Maciel Arellano, de los ejercicios que comprenden del 2008 a 2017, con un total de 2,315 fojas; así mismo la documentación del C. Fernando Palomar Aguilar, del ejercicio 2017 a 2018, con un total de 374 fojas.

SEGUNDO.- Cabe hacer mención que la documentación motivo de la presente se encuentran físicamente en las instalaciones que ocupan la Dirección de Recursos Humanos y Financieros, por lo que quedan a disposición para las consultas que se consideren necesarias.

TERCERO.- En aras de atender y dar respuesta satisfactoria a su solicitud, se adjuntan a la presente un total de 20 hojas en cumplimiento a lo establecido por

Con motivo de lo anterior el día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado realizó actos positivos y entregó 20 veinte copias simples adicionales a las primeras 36 treinta y seis que ya había entregado en su respuesta inicial referente a los comprobantes de pagos solicitados, cuantificando y dejando a disposición el resto a través de la consulta directa; por lo que se presume que el Sujeto Obligado agotó su capacidad legislativa y operativa para entregar información pública.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ximena', is written over a large, stylized blue loop.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4457/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----**JCCHP/H**